



Resolución Sub-Gerencial

Nº 056 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 75473-2015 tramitado por la empresa AC STAG SAC, sobre autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 21-09-2015, la empresa AC STAG SAC, con RUC Nº 20556455741, representada por su Gerente General don Juan Carlos López Moncaleano, solicita autorización operar como Taller Autorizado de Conversión a GLP, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

TERCERO.- A través de la Notificación Nº 334-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 09-12-2015, se pone en conocimiento de la empresa trece observaciones, otorgándole un plazo de diez días para que cumpla con subsanarlas.

CUARTO.- Con sus expedientes complementarios de fechas 18-12-2015 y 07-01-2016, respectivamente, la administrada presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

QUINTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEXTO.- Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

SÉTIMO.- En ese marco, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Por su parte el artículo 29º de dicho Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control.

OCTAVO.- En ese sentido, la Directiva Nº 005-2007 MTC/15, sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a la GLP", aprobada con la Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo.

NOVENO.- Asimismo, el numeral 6 de la citada Directiva prescribe que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre en Lima Metropolitana y las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones en el ámbito en el ámbito de los Gobiernos Regionales, para realizar la conversión del sistema de conversión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de gasolina a Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor; para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión del motor y del vehículo convertido en general.

DÉCIMO.- Efectuada la evaluación del expediente con sus respectivas subsanaciones, se tiene que la citada empresa AC STAG SAC, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 6 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo de autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente a vehículos de la categoría M1.

DÉCIMO PRIMERO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 056 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 028-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada con la Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Otorgar a la empresa **AC STAG SAC**, con RUC Nº 20556455741, representada por su Gerente General don Juan Carlos López Moncaleano **AUTORIZACIÓN**, por el plazo de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario la República, para que **opere como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP**, en el local ubicado en la Calle Bello Horizonte C-6, Urb. Los Ángeles, distrito, provincia y departamento Arequipa, a efecto de realizar la conversión del sistema de conversión de los vehículos de la categoría M1 originalmente diseñados para combustión de gasolina a Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un kit de conversión, para lo cual dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión del motor y del vehículo convertido en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.– La empresa **AC STAG SAC**, deberá presentar a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, el correspondiente **“Certificado de Inspección de Taller de Conversión a GLP”** vigente, emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones, antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera inspección anual del taller	06 de Agosto del 2016
Segunda inspección anual del taller	06 de Agosto del 2017
Tercera inspección anual del taller	06 de Agosto del 2018
Cuarta inspección anual del taller	06 de Agosto del 2019
Quinta inspección anual del taller	06 de Agosto del 2020

En caso la empresa autorizada incumpla la obligación de presentar el citado **“Certificado de Inspección de Taller de Conversión a GLP”** vigente al vencimiento de los plazos indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO.– La empresa **AC STAG SAC**, deberá presentar a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de Abril del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de Abril del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de Abril del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de Abril del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de Abril del 2020

En caso la empresa autorizada incumpla la obligación de presentar la renovación o contratación de una nueva póliza vigente al vencimiento de los plazos indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO.– Remitir a la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia certificada de la presente resolución para las acciones de control conforme a lo prescrito en el inciso 6.3 numeral 6.3.4 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 056 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO QUINTO.– La presente resolución deberá ser publicada en el diario La República. El costo de la publicación será asumida por la empresa solicitante.

ARTÍCULO SEXTO.– Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **10 FEB 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA